

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Junta con fecha 16 del actual la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—Vista la ley de 9 de julio último por la cual se prohíbe tanto en la Península como en los dominios de Ultramar, la simultaneidad de dos ó mas destinos, sueldos, comisiones y cualesquiera otros emolumentos sean cuales fueren en todas las dependencias del Estado y que se paguen con fondos generales, provinciales ó municipales.—Vistas las diferentes consultas elevadas por esa Junta, el Ministerio de Estado, la Dirección general de Contabilidad de Hacienda pública y varios Gobernadores de provincias y las exposiciones de algunos empleados relativas á la inteligencia que á dicha ley debiera darse en determinados casos que no se creían comprendidos en la misma.—Considerando que atendido el espíritu de la citada ley, el objeto con que ha sido publicado y los abusos que ha tratado de corregir, es evidente que no afecta de ninguna manera á derechos legítimamente adquiridos sino á concesiones hechas por pura gracia.—Considerando que conforme á este principio no puede reputarse como incompatible el haber que perciben las viudas ó huérfanos por razon de monte-pío que les pertenece por derecho propio por ser el interés del capital impuesto en aquel por sus causantes con el que además perciben las mismas viudas ó huérfanos y se les haya concedido por leyes especiales ó por el Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en estas como premio de servicios extraordinarios.—Considerando que por el mismo principio no existe incompatibilidad entre el haber que se haya señalado por sus años de servicio á los militares retirados, y el que puedan disfrutar por el premio de constancia ó por haber obtenido alguna cruz pensionada por los reglamentos militares: ni tampoco entre el sueldo que perciba en situación activa un empleado y la pension que en remuneracion de grandes servicios hechos al Estado, se le haya concedido por una ley especial como se ha verificado con los generales, López, Baños, Odaly y otros.—Considerando que asimismo no hay incompatibilidad respecto de los haberes que perciben los empleados cesantes á quienes se les ha nombrado para una comision ó cargo temporal siempre que dichos haberes no excedan de los que disfrutaron en situacion activa; por que el sueldo de pasivo le perciben por derecho propio y la diferencia hasta el que se les ha señalado por el servicio temporal que prestan es en remuneracion de este mismo que no podia exigirseles por solo el haber de la situacion pasiva.—Considerando que si estas comisiones temporales se confirieran á personas estrañas, á la Administracion ó que no disiru-

aran ningun haber de cesantia sufría el Tesoro un daño positivo igual al importe de los haberes pasivos que gozan los que actualmente las desempeñan.—Considerando finalmente que tampoco hay incompatibilidad entre el sueldo que percibe un empleado y el premio que las leyes de presupuestos ó los reglamentos é instrucciones expedidas para su ejecucion conceden á los mismos, como sucede entre otros á los oficiales habilitados de los Gobiernos civiles por la expedicion de los documentos de vigilancia pública é indemnizacion del quebranto de moneda ni debe existir respecto del sueldo de los Jueces de primera instancia de las capitales de provincia y la asignacion que además perciben por conocer de los negocios y causas de Hacienda, puesto que dicha asignacion sea comprendida en la ley vigente de presupuestos no como un sueldo distinto, sino como aumento de aquel en razon del mejor servicio que prestan: la Reina (q. D. g.), de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros se ha servido resolver, que interin las Cortes interpretan de la manera que estimen mas acertada la ley de 9 de julio último, se declara la compatibilidad de haberes.—1.º Con respecto á las viudas, huérfanos y militares retirados cuando además de la pension de monte-pío ó retiro, disfruten otra concedida por ley especial ó por disposicion del Gobierno autorizado por aquella.—2.º Que entre el sueldo del empleado activo y la pension que en remuneracion de servicios hechos al Estado se le haya concedido por las Cortes ó por el Gobierno legalmente facultado.—3.º En cuanto á los empleados cesantes á quienes se haya señalado sueldo por el desempeño de un cargo ó comision temporal, cuando en el propio sueldo vaya embebido el haber pasivo y no exceda del que disfrutó en su última situacion activa.—Y 4.º Entre el sueldo de un empleado activo y el premio que algunos de ellos conceden las leyes de presupuestos ó los reglamentos é instrucciones publicadas para su ejecucion.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. para los mismos fines.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 22 de octubre de 1855.—El Presidente, Santiago Miranda.—Sr. Gobernador de Guadalajara.

Lo que se inserta en el periódico oficial de esta provincia, para conocimiento de los pensionistas á quienes comprende las disposiciones contenidas en la preinserta circular de la Junta de clases pasivas. Guadalajara 27 de octubre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

D. Benigno Quirós y Contreras, Gobernador de esta provincia. Hago saber: que por D. Antonio Gomez Parañ, Presidente de la sociedad Centella, vecino y residente en Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte de octubre de mil ochocientos cincuenta y tres registrando una mina de hierro argentífero llamada Regalada, sita en el paraje de Bajada de la cuesta del Guitar, término de Alpedrete, distrito municipal de id. cuyo terreno pertenece á comun de vecinos y Tinda Saliente, la Haza Robles; Mediodía, Hombria de Lengafuelas; Poniente, Nogales de la Serrania; y Norte, cerrillo de Lomo Pizorro.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del yacimiento ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de sus pertenencias, he decretado la admision del mencionado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 27 de octubre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

MINAS.

Registros abandonados.

Nombre del interesado.	Término.	Nombre de la mina.
D. Juan Pablo Gonzalez.	Valdepeñas de la Sierra.	Santa Cecilia.
El mismo.	Idem.	San Roque.
El mismo.	Idem.	San Sebastian.
El mismo.	Idem.	San Joaquin.
El mismo.	Idem.	Aborrecida.
El mismo.	Idem.	Purificacion.
Santiago de las Heras.	Idem.	La Paz.
El mismo.	Idem.	La Purificacion.
El mismo.	Idem.	El Trueno.
El mismo.	Idem.	La Sólida.
El mismo.	Idem.	San Antonio.
El mismo.	Idem.	La Salud.
El mismo.	Idem.	San José.
El mismo.	Idem.	La Transparente.
El mismo.	Idem.	La Tramposa.
El mismo.	Idem.	Quitapesares.
El mismo.	Idem.	La Camicula.

REGISTROS CADUCADOS.

Por no existir mineral beneficiable ni criadero.

Nombre del interesado.	Término.	Nombre de la mina.
D. Antonio Mora.	Alpedrete de la Sierra.	San Rafael.
El mismo.	Idem.	San Francisco.
El mismo.	Idem.	San Blas.
El mismo.	Idem.	Cármén.
El mismo.	Idem.	Dolores.
El mismo.	Idem.	María.
El mismo.	Idem.	Marcela.
El mismo.	Idem.	Guadalupe.
El mismo.	Idem.	San Isidoro.
El mismo.	Idem.	La Concha.
El mismo.	Idem.	La Paca.
El mismo.	Idem.	San Enrique.
El mismo.	Idem.	San Ignacio.
El mismo.	Idem.	Cervantes.
El mismo.	Idem.	San Antonio.
El mismo.	Idem.	San Victores.
El mismo.	Idem.	La Mora.
El mismo.	Idem.	Dalia.
El mismo.	Idem.	La Mercedes.
El mismo.	Idem.	San Miguel.
El mismo.	Idem.	San Fernando.
El mismo.	Idem.	San Saturnino.
El mismo.	Idem.	La Manolita.
El mismo.	Idem.	La Angela.
El mismo.	Idem.	San Prudencio.
El mismo.	Idem.	San Ramon.
El mismo.	Idem.	La Presentacion.
El mismo.	Idem.	El Salvador.
El mismo.	Idem.	San Juan.
El mismo.	Idem.	San Luis.
El mismo.	Idem.	Santa Teresa.
Andrés Zambrano.	Idem.	La de los tres.
El mismo.	Idem.	La Cantimplora.
El mismo.	Idem.	San Joaquin.
El mismo.	Idem.	La Fraternidad.
El mismo.	Idem.	La Negra dicha.
José Fernandez.	Idem.	San Fernando.
El mismo.	Idem.	La Imperial.
El mismo.	Idem.	La Sorprendente.
Juan Merino.	Idem.	La Suerte.
Serapio Sanchez.	Idem.	Argelina.
Bonifacio Lucas.	Idem.	La Amalia.
Royes Cantorné.	Idem.	Los Reyes.
José Fernandez.	Idem.	La Segura.
El mismo.	Idem.	La Luna.
Antonio Mora.	Idem.	Elvira.
El mismo.	Idem.	Misteriosa.
El mismo.	Idem.	La Casilda.
Valentin Gil.	Idem.	La Victoria.
Manuel María Magro.	Idem.	En ti pensaba.
Pedro Cañas.	Idem.	La Oportuna.
Euterio Regulet.	Idem.	Santiago.
El mismo.	Idem.	La Casualidad.
Antonio Almazan.	Idem.	Santa Ana.
Andrés Zambrano.	Idem.	La Incanta.
El mismo.	Idem.	El gran Lucero.
El mismo.	Idem.	La Carolina.
Simon de Pedro.	Idem.	Nuestra Señora de la Concepcion.
Francisco Miguel.	Idem.	San Miguel.
Luis Añua.	Idem.	La Union de Redueña.
Antos de la Plata.	Idem.	Segacidad.

Nicolás Martín. Idem.
 Joaquin Longoria. Idem.
 Matías Perez. Idem.
 Manuel Alvarez. Idem

Inagotable.
 San Baldomero.
 Ntra. Sra. del Carmen
 San Alejandro.

Y se publica en este periódico oficial cumpliendo las prescripciones de la ley. Guadalajara 27 de octubre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

El Alcalde de Valdenoches, me participa que en la noche del 22 del actual, desaparecieron de aquel término dos mulas de la propiedad de Mauro Agudo, de aquella vecindad, cuyas señas se espresan á continuacion; encargo en su consecuencia á los Alcaldes, y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procedan á su busca, dando el oportuno aviso al citado Alcalde en caso de ser encontradas. Guadalajara 27 de octubre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Alzada 6 cuartas, cerrada, pelo castaño oscuro, en el lomo un lunar blanco, tiene un bulto en la barriga.

Otra 6 y media cuartas de alzada, pelo negro, cerrada, se halla resentida de la pata izquierda.

El Alcalde de Pradilla, me dá parte que en 4 del actual robaron del prado de aquel término una mula de la propiedad de Leon Perez, cuyas señas se espresan á continuacion; por lo tanto encargo á los Alcaldes, y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia procedan á su busca, y caso de ser encontrada den el oportuno aviso al citado Alcalde. Guadalajara 27 de octubre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras

Edad 5 años, alzada 6 cuartas, pelo pardo oscuro, el hocico es blanco.

Habiéndose fugado del presidio correccional de Alcalá de Henares, los penados, Manuel Meco, Agustin Serrano, y Julian Ribas, cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura y en el caso de ser habidos, los remitirá á mi disposicion con la seguridad conveniente. Guadalajara 26 de octubre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Señas de Manuel Meco.

Edad 32 años, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, boca id. barba cerrada, cara oval, color moreno, estatura 5 pies dos pulgadas.

Señas particulares.

Hoyado de viruelas.

Señas de Agustin Serrano

Edad 25 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño oscuro, ojos melados, nariz regular, boca id. barba lampiña, cara oval, color sano.

Señas de Julian Ribas.

Edad 21 años, pelo y cejas rubio, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña, cara redonda, color pálido, barba ninguna, estatura 6 pies y una pulgada.

Estado sanitario de la provincia desde el parte anterior, que comprende los días 26, 27 y 28 del actual.

Pueblos.	Invadidos.	Curados.	Muertos.
Guadalajara.....	•	•	•
Cabanillas del Campo desde el 22 al 25.....	6	5	•
El Casar de Talamanca.....	5	26	3
Fuentenovilla.....	16	8	4
La Olmeda de Jadraque desde el 14 al 21.....	7	•	8
Mirabueno.....	8	14	5
Taracena.....	5	1	7
Villaverde del Duero.....	4	42	1
Villanueva de Algecilla.....	8	5	5

Guadalajara 29 de octubre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

(4)

GOBIERNO MILITAR
de la provincia de Guadalajara.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, con fecha de ayer me traslada la orden circular que sigue.

El Ilmo. Sr. Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en 18 del actual me dice lo que copio —Excmo. Sr.— muchos Jefes y Oficiales, á quienes de Real orden se ha declarado antigüedad de los años de 1843, 1844 y 1845, en la cruz y en la placa de San Hermenegildo, cuando aun no habian cumplido diez años con aquella condecoracion, y deben haberlos cumplido si continuase en el servicio activo, y adquirido por ello derecho á la pension designada en el Real decreto de 30 de abril de 1852, no han podido ser colocados en el respectivo escalafon de la orden por ignorarse sus vicisitudes y situacion en el dia en que adquirieron aquel derecho, y el Tribunal como asamblea de la orden y á fin de evitar los perjuicios que puedan originarse á tan benemérita clase, ha acordado diga á V. E. que es de absoluta necesidad se sirva hacer entender á todos los Jefes y Oficiales caballeros de la cruz de la placa de San Hermenegildo, que luego que cumplan los diez años prefijados en el artículo 14 del reglamento de la orden y 3.º del espresado Real decreto de 30 de abril con derecho á pension deban acudir á este Supremo Tribunal en solicitud de que se les coloque en el escalafon correspondiente, como está prevenido en la regla 10.ª de la Real orden de 7 de junio de 1852, acompañando á la instancia su hoja de servicios, totalizada hasta el dia y copia de la Real cédula, para que de este modo puedan ser propuestos desde luego para obtener las pensiones que váyan vacando cuando por su turno, llegue á corresponderles.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que sirva darla toda la mayor publicidad para que llegando á noticia de los interesados puedan éstos desde luego hacer sus gestiones en el modo ó forma que se previene.

Lo que he creido conveniente anunciarlo por medio del Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de todas las clases militares que residen en esta provincia. Guadalajara 27 de octubre de 1855.—El Coronel Gobernador Militar, Luis Gautier.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia Constitucional de Casasana.

Se halla vacante el partido de Albeitar de esta villa; su dotacion es de cuarenta y cinco fanegas de trigo de buena calidad cobradas por el facultativo en la eras por repartimiento vecinal; El herraje á precios corrientes ó por ajuste; será libre de todas contribuciones y gabelas, excepto la del Subsidio industrial. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento francas de porte hasta el 20 de noviembre, que se hará la eleccion. Casasana 25 de octubre de 1855.—El Alcalde, José Ballesteros.—El Secretario del Ayuntamiento, Santiago del Rio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORTUERA.

No habiéndose presentado aspirantes á la vacante del partido de cirujía de esta villa de Tortuera, se anuncia nuevamente llamando aspirantes á ella bajo la asignacion de 170 fanegas de trigo-centeno, de buen recibo, con obligacion de la rasura y demás anejo á su clase. Además tienen á su favor de 10 á 12 fanegas de trigo puro á que asciende la retribucion de los que se rasuran en su casa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta el 10 del próximo noviembre en que se proveerá. Tortuera 20 de octubre de 1855. El Presidente del Ayuntamiento, Andrés Sanchez.—D. S. O. Julian Lopez Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Usanos.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, ha acordado esta corporacion, proceder al arrendamiento

de los pastos de inviernada de los sitios titulados Heras, Encinar, Suertes, la Matilla y el Montecillo de estos propios, cuyo remate tendrá efecto en esta sala consistorial, el dia 4 del próximo mes de noviembre de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que gusten interesarse en dicha subasta.

Usanos y octubre 23 de 1855.—Lauriano Heranz, P. A. D. A. Luis Bris, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Ciruelas.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia se subastan los pastos de invierno del soto y dehesa pajera pertenecientes á los propios de la villa de Ciruelas.

Las personas que gusten interesarse, acudirán á su remate que se celebrará á los diez dias contados desde el en que aparece este inserto en el Boletín oficial de esta provincia bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Ciruelas 25 de octubre de 1855.—El A. C. Domingo Sanz. Por su mandado, Prudencio Salas secretario.

Con la Competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, el Ayuntamiento que presido ha acordado arrendar en pública subasta con arreglo á la ley, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo los pastos del monte Rebollar de estos propios, y al mismo tiempo parte del término acotado propiedad de los vecinos de esta villa.

Y debiendo celebrarse el remate el dia cinco de noviembre próximo hora de diez á doce de su mañana en la casa consistorial segun lo acordado en providencia de hoy se anuncia al público para su conocimiento, á fin de que á las personas á quienes interese puedan hacer las proposiciones que gusten.

Centenera 25 de octubre 1855.—El presidente Pascual Gomez Por su mandado, Juan Ayuso. Secretario.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil segun orden de 22 del corriente para subastar los pastos de inviernada del monte robledar y laderas correspondientes á estos propios para la entrada de 300 cabezas de lanar, ha acordado que el remate tenga efecto después de diez dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, advirtiendo que el tipo señalado á cada cabeza es el de dos rs. vellon y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Tórtola 25 de octubre de 1855.—El Alcalde, Diego Nuño.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Por disposicion de la Junta directiva de la sociedad titulada *La Armonia*, á que corresponde la mina que con el nombre de Enhorabuena, radica en término de Semillas, se subastan treinta varas de galería cubierta en dicha mina, con las dimensiones y bajo las condiciones que se espresarán en el acto del remate que se celebrará en esta villa, y casa del que suscribe como representante de la repetida mina, el dia diez y ocho de noviembre próximo venidero, desde las once de su mañana hasta las dos de la tarde. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse, concurren á dicha subasta. Tamajón 29 de octubre de 1855.—Antonio Sanz Merino.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos.